

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Octubre de 1875.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** La responsabilidad administrativa que la ley Hipotecaria impone á los Registradores de la propiedad por las faltas que cometan en el ejercicio de su cargo, quedaria ilusoria si al propio tiempo no se facilitaban los medios de exigirla. Por eso, aunque la misma ley ha señalado los casos en que los particulares pueden reclamar gubernativamente, sin perjuicio de utilizar la acción civil ó criminal que proceda contra los actos de dichos funcionarios, importa sobremanera apartar los obstáculos que impiden á los particulares promover los recursos administrativos que la ley y el reglamento conceden, y en especial el que nace de la obligación de haber de satisfacer los derechos marcados en los Aranceles judiciales vigentes para la tramitación de los expedientes gubernativos en los Juzgados y Audiencias. El Ministro que suscribe ha fijado su atención en los distintos recursos que pueden promovarse contra los Registradores, y ha observado que algunos, como los mencionados en los artículos 252 y 296 de la ley Hipotecaria, y 16, 219 y 293 del reglamento dictado para su ejecución, tienen por principal objeto corregir la negligencia de los Registradores ó algún abuso en el modo de extender los asientos en los libros, y otros, como el que autoriza el art. 66 de la ley, se dirigen casi siempre á fijar la verdadera calificación jurídica de algún título presentado en el Registro. Como en los primeros aparece desde luego el interés por parte del Estado en depurar los hechos denunciados y vigilar por el exacto cumplimiento de la ley, es justo que se instruyan de oficio sin que venga obligado al pago de derechos arancelarios el denunciante siempre que se declare justificado en todo ó en parte el hecho que sirvió de base al expediente, porque si en definitiva se resolviese que era notoriamente improcedente la queja ó la denuncia, vendrá obligado á satisfacerlos, en pena de su temeridad. Tampoco parece justo que abonen aquellos derechos

los Registradores en caso de estimarse probada la denuncia; porque disponiendo el art. 322 de la ley Hipotecaria que las infracciones de la misma ó de los reglamentos dictados para su ejecución se castiguen sin formación de juicio con la multa de 100 á 1.000 pesetas, el Estado puele reintegrarse por ese medio de los derechos que deja de percibir en el expediente gubernativo, y porque de exigir el pago de tales derechos, se impondría una nueva corrección al Registrador, no autorizada por la ley. De igual beneficio son acreedores los Notarios, cuando en uso de la facultad que les concede el art. 57 del expresado reglamento, reclaman en la vía gubernativa contra la calificación que de los instrumentos públicos autorizados por ellos hagan los Registradores, al solo efecto de que se declare que el documento se halla extendido con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, porque al interponer tales recursos, proceden en virtud del carácter de funcionarios públicos que la ley les atribuye y del deber en que se hallan de defender, con arreglo á las leyes, sus actos oficiales. Los expedientes instruidos á su instancia no deben devengar, por lo tanto, derechos arancelarios, cualquiera que sea su éxito, ni aun en el caso de que fuese contrario al recurrente, toda vez que este, según el art. 22 de la ley Hipotecaria y el 9.<sup>o</sup> de la instrucción de 9 de Noviembre de 1874 sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, tiene que redactar á su costa otro instrumento é indemnizar á los interesados de los perjuicios que les hubiere ocasionado, lo cual constituye una verdadera corrección. En cuanto á los recursos que los interesados pueden interponer contra la calificación del título hecha por el Registrador ó contra la negativa de este á inscribir ó anotar por alguna causa que proceda del Registro, es innegable que, tratándose de una cuestión de derecho, cualquiera que sea su resolución, nunca supone falta, sino error de apreciación, y supuesto que en esos expedientes no hay interés directo por parte de la Administración, el particular, que es el verdaderamente interesado, debe satisfacer los derechos devengados en la tramitación de los mismos. Conviene, sin embargo, aplicar á los Aranceles judiciales la rebaja proporcional de honorarios que establece el art. 343 de la ley Hipotecaria y el núm. 17 del Arancel que la acompaña, porque si el motivo que tuvo esta para introducir dicha rebaja en los honorarios de los Registradores fue la necesidad de no alejar del Registro á los pequeños intereses con la perspectiva de gastos desproporcionados, esta misma razón existe para que se haga igual rebaja en los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes cuando se trate de fincas ó derechos de menor cuantía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.	
En Soria.	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4
	Seis..... 8
	Un año..... 15

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*

#### CADA SEMANA.

*Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.*

Madrid, 25 de Octubre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—FERNANDO CALDERÓN COLLANTES.

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones que me á expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los expedientes gubernativos que se promuevan de oficio en virtud de denuncia, ó á instancia de los interesados, sobre faltas e informidades cometidas en los registros, se instruirán de oficio y sin devengar derechos algunos arancelarios cuando se declare probada en todo ó en parte la falta ó informalidad denunciada. Si en definitiva se declara notoriamente improcedente la queja ó la denuncia, lo referidos derechos se abonarán por la persona que las haya formulado.

Art. 2.<sup>o</sup> También se instruirán de oficio, sin devengar los derechos fijados en el Arancel, los expedientes formados á instancia de los Notarios en solicitud de que se declare que el documento no inscrito por defectos en el mismo se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cualquiera que sea la resolución que se dicte.

Art. 3.<sup>o</sup> Los recursos gubernativos promovidos contra la calificación del título hecha por los Registradores, ó contra la negativa de estos á inscribir ó anotar cualquier documento, devengarán los derechos señalados en los Aranceles judiciales vigentes. Cuando la cuantía de la finca ó derecho á que se refiere el documento objeto del recurso no excediere de 500 pesetas y pasare de 250, sólo se exigirá la mitad de los derechos señalados en los Aranceles. Si excediendo de 125 no pasase de 250, se exigirá solamente la cuarta parte de los mismos derechos. Cuando exceda de 50 pesetas y no pase de 125, devengarán dichos recursos en cada instancia 2 pesetas. Si el valor de la finca ó derecho no excediere de 50 pesetas, devengarán una en cada instancia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERÓN COLLANTES.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular núm. 235.

El Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Los Sres. D. Manuel Peña, vecino de esta ciudad; D. Joaquín Nuñez de Prado, de Madrid; y don Vicente Fuenmayor y Dávila, de Berlanga, han acudido á la Comision provincial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2º adicional de la ley electoral vigente, reclamando contra la lista de mayores contribuyentes publicada por la Administracion económica, en razon á que no se ha consignado al primero la totalidad de lo que paga anualmente por contribucion territorial, y á que ha dejado de incluirse á los dos últimos en dicha lista, sin embargo de que satisfacen mayor cantidad que algunos de los que figuran en ella. La Comision ha encontrado fundadas sus reclamaciones en vista de las certificaciones que han presentado, expedidas por la citada Administracion económica, habiendo acordado, por lo tanto, en sesion de hoy, se coloque al Sr. Peña en el puesto que le corresponde en la repetida lista, y que se incluya en ella á los Sres. Nuñez de Prado y Fuenmayor en el lugar que les corresponda, excluyendo á los dos que con menores cuotas figuraban en la misma, y son D. Pedro M. Calonge y D. Sabas Tellez, vecinos de Olvega.»

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el referido art. 2º adicional de la ley electoral vigente he dispuesto hacer público, juntamente con la lista rectificada que se cita, en el Boletin oficial de esta provincia, á los efectos expresados en la misma.

Soria, 27 de Octubre de 1875.  
El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de esta provincia, rectificada por la Comision provincial en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley electoral.*

Números.	Contribuyentes por territorial.	Cuota anual. Pests. Cént.
1	Excmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.	3032 39
2	Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, id. de Madrid.	2839 57
3	Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, id. de Soria.	2387 93
4	D. Antonio Barroso, id. del Burgo	1990 98
5	D. Manuel Delgado, id. de Soria.	1608 12
6	Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	1562 57
7	D. Juan Valdeavellano García.	1366 20
8	Excmo. Sr. Marqués de Gérona.	1098 60
9	D. Primo Carrión, vecino de Soria.	1082 79
10	D. Benito Calahorra, id. de id.	1038
11	D. Manuel Peña, id. de id.	1022 01
12	D. Jorge Oleina, id. de id.	1000 62
13	D. Manuel González y González, id. de Valdeavellano.	999 86
14	D. Mariano de la Orden, id. de Soria.	941 98
15	Excmo. Sr. Marqués de Velamazan.	921 66
16	Excmo. Sr. Duque de Frías.	912 08
17	D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	856 88
18	Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	836 87
19	Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma.	818 29
20	D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	808 28
21	Excmo. Sr. Conde de Lérida.	800 46
22	Excmo. Ilmo. Sr. D. Joaquín Nuñez de Prado, vecino de Madrid.	733 94
23	Excmo. Sr. Conde de Villalobos.	666 36

en la provincia de Alicante, para celebrar rifas periódicas de Beneficencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 29 de Octubre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ W. DELL.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

## PROVINCIA DE SORIA.

Año económico de 1875 á 1876.—2º trimestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los contribuyentes de los pueblos que á continuación aparecen se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los días que se expresan y sitio de costumbre, excepto en la capital, donde la cobranza se realiza á domicilio.

## Mes de Noviembre.

Alentisque, días 1, 2, 17 y 25.

Cañamaque, 11, 12, 24 y 26.

Chercole, 7, 8, 18 y 23.

Majan, 14, 15, 29 y 30.

Puebla de Eca, 5, 6, 16 y 21.

Taroda, 3, 4, 19 y 20.

Valtueña, 9, 10, 22 y 27.

Velilla de los Ajos, 13, 14, 28 y 29.

Barca, 1, 2, 9 y 17.

Bordecoréx, 6, 7, 15 y 23.

Fuentegelmes, 4, 5, 12 y 22.

Matamala 18, 19, 21 y 26.

Rebollo, 3, 8, 16 y 24.

Velamazan, 10, 11, 13 y 14.

Abanco, 3, 4, 11 y 12.

Berlanga, 1, 2, 13 y 14.

Bayubas de Abajo, 5, 6, 17 y 18.

Morales, 7, 8, 15 y 16.

Paones, 9, 10, 19 y 20.

Calatañazor, 1, 2, 17 y 25.

La Cuenca, 5, 6, 16 y 21.

Fuentelárbol, 13, 14, 18 y 28.

La Mallona, 7, 8, 15 y 23.

Nafria la Llana, 11, 12, 24 y 26.

Nódalo, 3, 4, 19 y 20.

La Revilla, 9, 10, 22 y 27.

Alaló, 11, 12, 24 y 26.

Arenillas, 13, 14, 28 y 29.

Brías, 14, 15, 29 y 30.

Cabreriza, 5, 6, 16 y 21.

Caltajar, 1, 2, 17 y 25.

Lumias, 9, 10, 22 y 27.

Rello, 7, 8, 18 y 23.

Riva de Escalote, 3, 4, 19 y 20.

Borjabad, 3, 4, 19 y 20.

Gobertelada, 7, 8, 15 y 23.

Coscurita, 1, 2, 17 y 25.

Frechilla, 5, 6, 16 y 21.

Nepas, 9, 10, 22 y 27.

Nolay, 11, 12, 24 y 26.

Viana, 13, 14, 18 y 28.

Adradas, 9, 10, 22 y 27.

Escobosa de Almazan 3, 4, 19 y 20.

Jodra de Cardos, 13, 14, 28 y 29.

Momblona, 5, 6, 16 y 21.

Moron, 1, 2, 17 y 25.

Ontalvilla, 11, 12, 24 y 26.

Solidra, 7, 8, 18 y 23.

Villasayas, 14, 15, 29 y 30.

Fuentelmonge, 3, 4, 9 y 10.

Monteagudo, 1, 2, 11 y 12.

Seron, 7, 8, 13 y 14.

Torlengua, 5, 6, 15 y 18.

Andaluz, 7, 8, 18 y 23.

Blacos, 14, 15, 29 y 30.

Centenera de Andaluz, 11, 12, 24 y 26.

Fuentepinilla, 9, 10, 22 y 27.

Rioseco, 1, 2, 17 y 25.

Tajueco, 5, 6, 16 y 21.

Torreblacos, 13, 14, 28 y 29.

Valderodilla, 3, 4, 19 y 20.

Ambrona, 6, 7, 15 y 23.

Benamira, 4, 5, 12 y 22.

Esteras, 3, 8, 16 y 24.

Conquezuela, 1, 2, 9 y 17.

Fuencaliente, 10, 11, 13 y 14.

Miño de Medina, 16, 19, 21 y 26.

Salinas, 16, 20, 25 y 27.

Yelo, 2, 8, 29 y 30.

Alpanseque, 5, 6, 9 y 11.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 29 de Octubre del corriente año, se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Jalón,

Baraona, 1, 2, 7 y 8.  
 Romanillos, 3, 4, 13 y 14.  
 Torrevicente, 10, 12, 16 y 17.  
 Alcubilla, 8, 9, 15 y 16.  
 Barcones, 4, 5, 10 y 11.  
 Mezquettillas, 6, 7, 13 y 14.  
 Marazoyel, 3, 19, 20 y 21.  
 Pinilla del Olmo, 1, 2, 17 y 18.  
 Aguaviva, 3, 4, 12 y 13.  
 Beltejar, 7, 8, 11 y 18.  
 Blocona, 1, 2, 19 y 20.  
 Radona, 9, 10, 16 y 17.  
 Utrilla, 5, 6, 14 y 15.  
 Deza, del 2 al 7.  
 Miñana, 2, 3, 9 y 10.  
 Mazateron, 2, 3, 9 y 10.  
 Cihuela, del 4 al 7.  
 Peñalcázar, del 11 al 14.  
 La Alameda, del 11 al 14.  
 Almenar 1, 2, 8 y 9.  
 Buberos, 1, 2, 8 y 9.  
 Gómara, 3, 4, 10 y 11.  
 Ledesma, 3, 4, 10 y 11.  
 Abion, 5, 6, 12 y 13.  
 Tejado 5, 6, 12 y 13.  
 Cidones, 4, 14, 15 y 26.  
 Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.  
 Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.  
 Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.  
 Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.  
 Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.  
 La Muedra, 9, 10, 22 y 23.  
 Villaverde, 9, 10, 22 y 23.  
 El Royo, 7, 8, 20 y 21.  
 Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.  
 Peroniel, 1, 2, 3 y 13.  
 Caravantes, 4, 5, 14 y 15.  
 Reznos, 4, 5, 14 y 15.  
 Quiñonería, 4, 5, 14 y 15.  
 Sauquillo de Alcazar, 8, 9, 10 y 16.  
 Torrubia, 8, 9, 10 y 16.  
 Portillo, 8, 9, 10 y 16.  
 Almazul, 6, 7, 17 y 18.  
 Villaseca de Arciel, 6, 7, 17 y 18.  
 Aliud, 1, 2, 8 y 9.  
 Almarail, 3, 4, 17 y 18.  
 Sauquillo de Boñices, 3, 4, 17 y 18.  
 Castil de Tierra, 5, 6, 7 y 20.  
 Bliecos, 5, 6, 7 y 20.  
 Nomparedes, 5, 6, 7 y 20.  
 Aldealafuente, del 9 al 12.  
 Candilichera, del 9 al 12.  
 Cabrejas del Campo, del 9 al 12.  
 Alconaba, del 13 al 16.  
 Agreda, del 2 al 11.  
 Olvega, del 5 al 10.  
 Beraton, del 13 al 16.  
 Cueva de Agreda, del 13 al 16.  
 Fuentestrún, del 25 al 28.  
 Matalebreras, del 19 al 22.  
 Trévago, del 25 al 28.  
 Castilruiz, del 6 al 9.  
 Cervon, del 14 al 17.  
 Cigudosa, del 10 al 13.  
 Fuentes de Magaña, del 18 al 21.  
 Magaña, del 14 al 17.  
 San Felices, del 26 al 29.  
 Valdelagua, del 6 al 9.  
 Valdeprado, del 22 al 25.  
 Valtajeros, del 18 al 21.  
 Vozmediano, del 2 al 3.  
 Aldehuella de Agreda, del 2 al 3.  
 Borobia, del 17 al 20.  
 Dévanos, del 11 al 14.  
 Fuentes de Agreda, del 6 al 9.  
 Muro, del 6 al 9.  
 Pozalmuro, 3, 4, 15 y 16.  
 Aldea el pozo, 9, 10, 20 y 21.  
 Esteras de Lubia, 7, 8, 19 y 20.  
 La Losilla, 13, 14, 24 y 25.  
 Povar, 13, 14, 24 y 25.  
 Suellacabras, 11, 12, 22 y 23.  
 Tajahuerce, 7, 8, 19 y 20.  
 Valdegeña, 5, 6, 17 y 18.  
 Villar del Campo, 5, 6, 17 y 18.  
 Noviercas, del 11 al 14.  
 Cardejon, del 7 al 10.  
 Castejon, del 7 al 10.  
 Ciria, del 2 al 3.  
 Jaray, del 7 al 10.  
 Hinojosa del Campo, del 15 al 18.

Pinilla del Campo, del 15 al 18.  
 San Pedro Manrique, del 10 al 13.  
 Armejun, del 2 al 5.  
 Acrijos, del 6 al 9.  
 Buimanco, del 2 al 5.  
 Collado, del 18 al 21.  
 Fuentebella, del 6 al 9.  
 Matasejun, del 14 al 17.  
 Sarnago, del 10 al 13.  
 San Andrés de San Pedro, del 18 al 21.  
 Taniñe, del 14 al 17.  
 Valdemoro, del 2 al 5.  
 Villarijo, del 6 al 9.  
 Ventosa de San Pedro, del 14 al 17.  
 Vea, del 6 al 9.  
 Oncala, del 18 al 21.  
 Yanguas, del 1 al 4.  
 Aldehuelas, del 13 al 16.  
 Bretun, del 21 al 24.  
 Huérteles, del 9 al 12.  
 Santa Cruz, del 17 al 20.  
 Villar de Maya, del 5 al 8.  
 Villar del Rio, del 25 al 28.  
 Vizmanos, del 17 al 20.  
 Torremocha, del 5 al 18.  
 Morcuera, del 15 al 18.  
 Olmillos, del 21 al 24.  
 Ines, del 21 al 24.  
 Atauta, del 25 al 28.  
 Piquera, del 25 al 28.  
 Muriel Viejo, del 5 al 8.  
 Muriel de la Fuente, del 8 al 11.  
 Lodares de Osma, 13, 14, 26 y 27.  
 Valdenarros, 16 y 24.  
 Quintanas de Gormaz, 17, 18, 19 y 30.  
 Boos, 21, 22, 28 y 29.  
 Torralba del Burgo, 21, 22, 28 y 29.  
 Carrascosa de Abajo, del 10 al 13.  
 Hoz de Abajo, del 14 al 17.  
 Hoz de Arriba, del 14 al 17.  
 Nograles, del 18 al 21.  
 Perera, del 18 al 21.  
 Fresno de Caracena, del 5 al 8.  
 Quintanas Rubias de Arriba, del 9 al 12.  
 Quintanas Rubias de Abajo, del 13 al 16.  
 Villanueva de Gormaz, del 17 al 20.  
 Vildé, del 21 al 24.  
 Liceras, 8, 9, 19 y 24.  
 Montejo de Liceras, 10, 11, 12 y 22.  
 Cuevas de Ayllon, 15, 16, 25 y 26.  
 Noviales, 17, 18, 23 y 27.  
 Berzosa, del 5 al 8.  
 Recuerda, del 10 al 13.  
 Alcubilla de Ayllaneda, del 15 al 18.  
 Alcoba de la Torre, del 19 al 22.  
 Bocigas, del 24 al 27.  
 Osma, del 12 al 15.  
 Fuentarmegil, del 16 al 19.  
 Matanza, del 20 al 23.  
 Losana, del 1 al 4.  
 Caracena, del 5 al 8.  
 Retortillo, del 9 al 12.  
 Carrascosa de Arriba, del 13 al 16.  
 Tarancueña, del 17 al 20.  
 Sauquillo de Paredes, del 21 al 24.  
 Valvenedizo, del 25 al 28.  
 Modamio, del 5 al 8.  
 Madruédano, del 9 al 12.  
 Aldea de San Esteban, del 1 al 4.  
 Alcubilla del Marqués, del 5 al 8.  
 Peñalba, del 9 al 12.  
 San Estéban de Gormaz, del 13 al 16.  
 Soto de San Estéban, del 17 al 20.  
 Rejas de San Estéban, del 21 al 24.  
 Fuentecambron, del 1 al 4.  
 Castillejo de Robledo, del 5 al 8.  
 Valdanzo, del 9 al 12.  
 Miño de San Esteban, del 13 al 16.  
 Langa, del 18 al 21.  
 Velilla de San Esteban, del 22 al 25.  
 Alcozar, del 26 al 29.  
 Ayjagas, del 5 al 8.  
 Fuentecantales, del 5 al 8.  
 Herrera, del 9 al 12.  
 Ucero, del 9 al 12.  
 Valdemaluque, del 13 al 16.  
 Gormaz, 17, 18, 19 y 30.

Talveila, del 18 al 21.  
 Casarejos, del 22 al 25.  
 Vadillo, del 22 al 25.  
 Nasría de Ucero, del 26 al 29.  
 Espeja, del 5 al 8.  
 Espejon, del 9 al 12.  
 Santa María de las Hoyas, del 14 al 17.  
 San Leonardo, del 18 al 21.  
 Navaleno, del 22 al 25.  
 Burgo de Osma, del 2 al 12.  
 Fuentecantos, del 27 al 30.  
 Buitrago, del 27 al 30.  
 Velilla de la Sierra, del 27 al 30.  
 Garray, del 24 al 27.  
 Tardesillas, del 24 al 27.  
 Rábanos, del 20 al 23.  
 Carbonera, del 20 al 23.  
 Golmayo, del 20 al 23.  
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.  
 Aldehuella del Rincon, del 10 al 13.  
 Almárza, del 4 al 7.  
 Barriomartin, del 4 al 7.  
 Canredondo, del 14 al 17.  
 Chavaler, del 18 al 21.  
 Dombellas, del 14 al 17.  
 Portelrubio, del 18 al 21.  
 Rebollar, del 22 al 25.  
 Sotillo, del 10 al 13.  
 Tera, del 22 al 25.  
 Arévalo, del 7 al 10.  
 Arguijo, del 3 al 6.  
 Cubo de la Sierra, del 11 al 14.  
 Fuentelsaz, del 15 al 18.  
 Gallinero, del 19 al 22.  
 Póveda, del 19 al 22.  
 Rollamienta, del 23 al 26.  
 San Andrés de Almarza, del 19 al 22.  
 Torrearevalo, del 27 al 30.  
 Valdeavellanc, del 23 al 26.  
 Almajano, del 8 al 11.  
 Cubo de la Solana, del 21 al 24.  
 Cuevas, del 16 al 19.  
 Ituero, del 21 al 24.  
 Navalcaballo, del 16 al 19.  
 Quintana Redonda, del 12 al 15.  
 Renieblas, del 8 al 11.  
 Tardajos, del 25 al 28.  
 Tardelcuende, del 12 al 15.  
 Abejar, del 5 al 8.  
 Cabrejas del Pinar, del 9 al 12.  
 Covaleda, del 3 al 8.  
 Duruelo, del 13 al 16.  
 Herreros, del 13 al 16.  
 Montenegro, del 1 al 4.  
 Molinos, del 17 al 20.  
 Salduero, del 17 al 20.  
 Vilabuena, del 22 al 25.  
 Villaciervos, del 26 al 29.  
 Aldaaelseñor, 6, 7, 19 y 20.  
 Aldealices, 4, 5, 10 y 21.  
 Aldehuella de Periañez, 12, 16, 25 y 26.  
 Arancon, 12, 16, 25 y 26.  
 Calderuela, 11, 14, 27 y 28.  
 Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.  
 Castilfrío, 1, 2, 15 y 22.  
 Cortos, 11, 14, 27 y 28.  
 Cuéllar de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.  
 Cirujales, 9, 13, 18 y 24.  
 Estepa de San Juan, 1, 2, 15 y 22.  
 Narros, 6, 7, 19 y 20.  
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.  
 Villares, 9, 13, 18 y 24.  
 Soria, del 1 al 15.  
 Almazan, del 1 al 4.  
 Medinaceli, del 1 al 8.

## Mes de Diciembre.

La Cuesta, días del 7 al 10.  
Diustes, del 13 al 16.  
Lería, del 1 al 4.  
Valdenarros, 2 y 3.  
Villávaro, del 3 al 6.  
Fragas del 1 al 4.  
Camarañon, del 1 al 4.  
Soria, 29 de Octubre de 1875.—EMILIO ROLDÁN.

## SECCION CUARTA.

### Dirección general de Administración Local

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Valeriano Bances contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo sobre indemnización de perjuicios ocasionados con motivo de la rescisión del contrato de arbitrios del pueblo de Pravia, la Sección de Gobernación de dicho Cuerpo consultivo emitió en 30 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Valeriano Bances, arrendatario de los derechos de consumos del pueblo de Pravia, en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo.

Resulta que el expresado Bances acudió al Ayuntamiento exponiendo que, no estando obligado á satisfacer el importe del trimestre hasta su vencimiento, la municipalidad sin embargo procedió á la retención de las cantidades que los expendedores debían satisfacer, faltando á lo convenido, y en su consecuencia pidió á aquella Corporación le indemnia de los daños y perjuicios que se le habían causado, ó que en otro caso se rescindiese la contrata.

La municipalidad declaró que cuanto aducía el exponente era inexacto; y que la determinación de apremiarle al pago se tomó después de vencido el trimestre, y cuando se supo que tenía embargados sus bienes por otros acreedores y había fallecido su fiador; acordó por consiguiente que no había méritos para conceder la indemnización solicitada; pero que si el interesado quería continuar con el mismo servicio, prestase nueva fianza, pues de lo contrario quedaría rescindido el contrato, como lo había solicitado.

El contratista optó por la rescisión; y habiendo apelado de lo resuelto por la municipalidad para ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

De este fallo se alzó para ante V. E. D. Valeriano Bances, añadiendo á las razones que alegó anteriormente que nombrado un comisionado para cobrar de los contribuyentes y á nombre del municipio las cuotas devengadas, no pudo por esta causa realizar el cobro del trimestre en su totalidad, ni hacer efectivos los derechos que le pertenecían legítimamente.

Rescindido el contrato por la iniciativa y á solicitud del rematante, porque al parecer no podía cumplir con una de sus cláusulas, ó sea con la presentación de la garantía que había de responder de su cumplimiento, sólo conviene aclarar si procede la indemnización que el contratista reclama;

Alega éste que el Ayuntamiento cobró el importe del trimestre en cuestión. No hay motivo para creer que el Ayuntamiento retuviera cantidades que legítimamente correspondiesen á D. Valeriano Bances, pues según se desprende de los acuerdos del Ayuntamiento, procedió éste á administrar por su cuenta los derechos de consumos como único medio de asegurar en lo posible los intereses del municipio, no garantidos por el contratista.

No se ven, pues, aquí los daños y perjuicios que el interesado pretende se le han irrogado.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso adjunto.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1875.—El Director general, R. ALZUGARAY—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. (Gaceta del dia 6 de Mayo de 1875).

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Por traslación del que antes la desempeñaba á la de igual clase de Vozmediano, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, consistiendo su dotación en la que el agraciado convenga con el municipio. Los aspirantes que reunan las condiciones marcadas en el capítulo 5.º de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla del Campo, 23 de Octubre de 1875.—El Alcalde, DOMINGO MILLAN.

#### Ayuntamiento de Matamala de Almazán.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 290 pesetas (ó la que se convenga con el agraciado), pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; como así también lleva á su cargo la del Juzgado municipal, con solo los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan las condiciones marcadas en el capítulo 5.º de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Matamala, 28 de Octubre de 1875.—El Alcalde, JUAN NUÑEZ.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente, segundo y último edicto, se convoca á las personas que se consideren con derecho á heredar abintestato á Bernarda Carrasco, natural y vecina que fué de Montejo de Líceras, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado y escribania del infrascrito á deducir el derecho que les asista con las partidas canónicas que le justifiquen, parándoles en su defecto el perjuicio que hubiese lugar; haciéndose constar que no se ha presentado hasta ahora aspirando á la herencia más que la persona designada en los edictos de ocho de Abril último.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 1.º de Junio de 1875.—EDUARDO DE URRECHA.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

#### Juzgado municipal de Valderodilla.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales presentarán sus instancias acompañadas de los documentos previstos en el art. 13 del reglamento vigente para su provisión en este Juzgado, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Valderodilla, 28 de Octubre de 1875.—El Juez municipal, PEDRO MATEO.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA, COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Medicamentos de especial preparación y de probada eficacia en las enfermedades que se citan.

#### Tosas y catarros.

Pastillas de helicina.—Jarabe concentrado de breva.—Pasta de jaramago.—Pildoras anticatarrales.—Pastillas de Carragahen.

#### Enfermedades del pecho.

Koumis de los tártaros.—Jarabe de hipofosfito sódico Grimault.—Galatozymo.—Pastillas de Belmet.

#### Afecciones del aparato gástrico.

Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva.—Pastillas de Vichy.—Magnesia Bishop.—Bolos antigastrágicos de Almazán.—Magnesia Henry.—Purgante refresco de Andrés y Fabiá.—Magnesia Moxon.—Pildoras de Haut, Nortons, Blayn, Bristol, Morison, Monserrat, Franck, etc.

#### Escrófulas y raquitismo.

Aceite yodado Personne.—Koumis.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blancard.—Accite de hígado de bacalao ferruginoso, Chevrier.—Jarabe de rábano yodo.—Aceite de hígado de lila.

#### Depurativos de la sangre.

Enolaturo Padró.—Esencias de zarzaparrilla Bristol (legítima), universal de Izquierdo, Boffil y Dr. Calahorra.—Rob Lafecteur, etc.

#### Dolor de muelas y dientes.

Creosota Billard.—Dentífrico indiano.—Kennisa.—Lícor alcalino,

#### Lombrices.

Pastillas del Dr. Córdoba.—Yartina.—Anises, confites y pastillas de santonina.

#### Intermitentes.

Pildoras de F. Izquierdo.—Polvos de la Hortelana.—Electuario de Riaza.

#### Denticina de los niños.

Denticina infalible y jarabe de la dentición de F. Izquierdo.

#### Nutrientos medicinales.

Racahout árabe.—Extracto de carne (Liebig).—Reválenta árabe.—Nutricia.

#### Sabazones.

Se curan con prontitud haciendo uso de la Rosanilina del Dr. Calahorra.

Podemos garantizar á todos los que nos honren con sus pedidos la bondad de cuantos medicamentos comprende este anuncio, porque si de una parte algunos de ellos son resultado de nuestros diarios trabajos, de otra los demás son sus preparadores de reconocida reputación, y el uso les ha proporcionado una justa y bien merecida aceptación.

Concluimos este anuncio con dos observaciones: 1.º Que omitimos, por no hacerlo interminable, la publicación de otros muchos preparados que tenemos á la venta, señaladamente los incluidos en los catálogos de la Farmacia general española de D. Pablo F. Izquierdo y depósito de O. Callabets, de Madrid y París respectivamente, de quienes somos únicos depositarios autorizados en esta capital. 2.º Que nuestras grandes y antiguas relaciones en los principales puntos de la Península y en el extranjero nos facilitan la pronta adquisición de cuantas preparaciones se nos encarguen.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria.

1m-12

ACOTAMIENTO.—Leandro Escrivano, Rufino Cabrerizo, Juan Escrivano, Guillermo Ortiz, Plácido Cordóves, Miguel y Cipriano Aguilera, Carlos Ortiz, Modesto Cabrerizo, Ramón y Gregorio Hernando, Eustaquio Chamorro, Tomás Blas, Sebastián Cordóvez y Teodoro Martín, vecinos el primero de la villa del Burgo y los demás de esta de Matanza, hacen saber que desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento las fincas de su propiedad, y que llevan en renta, ya sean tierras ó viñas, sitas en la jurisdicción de Matanza. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Soria:—Imprenta provincial.